



WILSON SOTO PALACIOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



LEY QUE MODIFICA LA LEY 32069 LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS PARA ESTABLECER LA INHABILITACIÓN DEFINITIVA DE LOS CONTRATISTAS NACIONALES O EXTRANJEROS, DE SUS PROPIETARIOS, SOCIOS ACCIONISTAS, PARTICIPACIONISTAS Y DIRECTIVOS, POR ABANDONAR ILEGAL O INJUSTIFICADAMENTE LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

El Congresista de la República que suscribe, **WILSON SOTO PALACIOS** y los congresistas integrantes del Grupo Parlamentario **Acción Popular** firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY 32069 LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS PARA ESTABLECER LA INHABILITACIÓN DEFINITIVA DE LOS CONTRATISTAS NACIONALES O EXTRANJEROS DE SUS PROPIETARIOS, SOCIOS ACCIONISTAS, PARTICIPACIONISTAS Y DIRECTIVOS, POR ABANDONAR ILEGAL O INJUSTIFICADAMENTE LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente Ley:

Artículo 1° - Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto Incorporar el literal n) al numeral 87.1 del artículo 87 de la ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, para establecer la inhabilitación definitiva a las empresas nacionales y extranjeras, a sus propietarios, socios accionistas, participacionistas y directivos por abandonar ilegal o injustificadamente la ejecución de obras públicas o, incurran en irregularidades graves que afecten su desarrollo, con el fin de garantizar la continuidad y culminación de los proyectos de infraestructura contratados, y, fortalecer la transparencia, eficiencia e integridad en los procesos de contratación, protegiendo el interés público y optimizando el uso de los recursos estatales.

Artículo 2° - Incorporación del literal n) al numeral 87.1 del artículo 87, y el artículo 91-A a la Ley N° 32069, Ley general de Contrataciones Públicas.



Se incorpora el literal n) al numeral 87.1 del artículo 87, y, el artículo 91-A a la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en los siguientes términos:

"Artículo 87.- Infracciones administrativas a participantes, postores, proveedores y subcontratistas

87.1. Son infracciones administrativas pasibles de sanción a participantes, postores, proveedores y subcontratistas las siguientes:

[...]

n) Se sanciona con inhabilitación definitiva para contratar con el Estado, por haber incluido a personas naturales o jurídicas, accionistas, participacionistas, representantes legales, directivos, o, gerentes, que hayan sido parte de las empresas sancionadas administrativamente para contratar con el Estado o, sentenciadas penalmente por delito doloso cometido contra la administración pública, sancionados civilmente; o, que hayan abandonado ilegal o injustificadamente la ejecución de obras del Estado, y/o hayan sido sancionados con inhabilitaciones.

Artículo 91-A - Registro Nacional de Inhabilitados (RNI).

- a) Créase el Registro Nacional de Inhabilitados, e inhabilitados definitivos a cargo del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), en el que se inscriben todas las personas naturales y jurídicas inhabilitadas sean nacionales o extranjeras incluidos sus accionistas, participacionistas, representantes legales, directivos, o, gerentes, para contratar con el Estado.
- b) Las personas jurídicas y naturales inscritas en este Registro Nacional de Inhabilitados no pueden participar en los procesos de contratación con el Estado.
- c) El registro de la inhabilitación permanecerá vigente hasta que sea levantada la sanción.
- d) El OECE establecerá los procedimientos para la inscripción, actualización y levantamiento de la inhabilitación en el registro, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa de los afectados.
- e) Serán inscritos en este registro todos los contratistas sancionados con inhabilitación de acuerdo a ley.
- f) Las sanciones de inhabilitación deberán consignarse también en el Ficha Única del Proveedor (FUP), conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. De la comunicación al SERVIR y acciones para la implementación de la ley.

1. El OECE comunicará al SERVIR la inhabilitación de funcionarios públicos que ocasionaron la paralización o abandono ilegal o injustificado de obras públicas, conforme al Decreto



WILSON SOTO PALACIOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Legislativo 1295, para su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC).

2. El OECE implementará el Registro Nacional de Inhabilitación en un plazo máximo de noventa (90) días calendario contados desde la entrada en vigencia de la presente ley.
3. Las personas naturales y/o jurídicas sancionadas con anterioridad a la vigencia de la ley, serán incorporadas al registro si se mantienen vigentes.
4. Las entidades contratantes verificarán que los postores no estén inscritos en el Registro Nacional de Inhabilitados previo a la adjudicación de cualquier contrato, bajo responsabilidad de los funcionarios competentes.

SEGUNDA. Financiamiento

La implementación del Registro Nacional de Inhabilitados se financiará con cargo al presupuesto del OECE, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

TERCERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas y en coordinación con el OECE, aprobará el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario contados desde su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Lima, junio de 2025.



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Hernan FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 14:55:34-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 13:13:19-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 15:30:27-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Hernan FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 14:55:46-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 15:23:11-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 15:39:26-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 16:20:44-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 17:29:40-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 11:01:38-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 11:20:58-0500



I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A. ANTECEDENTES

El artículo 1 de la Constitución Política establece que *"la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*. En este marco, el Gobierno Nacional, así como los gobiernos regionales, provinciales y distritales, tienen la responsabilidad de garantizar el bienestar de la población a través de la ejecución de proyectos de inversión pública que promuevan el desarrollo económico y social.

Asimismo, el artículo 107° de la Constitución, otorga al Congreso la facultad de legislar sobre materias de interés público. A su vez, el artículo 44° establece que el Estado tiene el deber de garantizar el bienestar general y la defensa del interés público, principios que fundamentan la necesidad de esta reforma legislativa, orientada a fortalecer los mecanismos de control y sanción en materia de contrataciones públicas.

La ejecución de obras públicas no solo impulsa el crecimiento económico y la generación de empleo, sino que también representa la presencia tangible del Estado en las comunidades, especialmente en aquellas más vulnerables y desatendidas. La culminación efectiva de estos proyectos es esencial para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, facilitando su desarrollo personal y colectivo. No obstante, para alcanzar estos objetivos, es fundamental optimizar la planificación, ejecución y supervisión de las obras públicas, asegurando su adecuada culminación y entrega a los beneficiarios finales.

En los últimos años, la paralización de proyectos de infraestructura debido al incumplimiento contractual de empresas proveedoras ha generado un impacto significativo en el desarrollo económico y social del país. La interrupción de estas obras afecta la prestación de servicios esenciales, limita el crecimiento de diversas regiones y representa un perjuicio grave para la inversión pública.

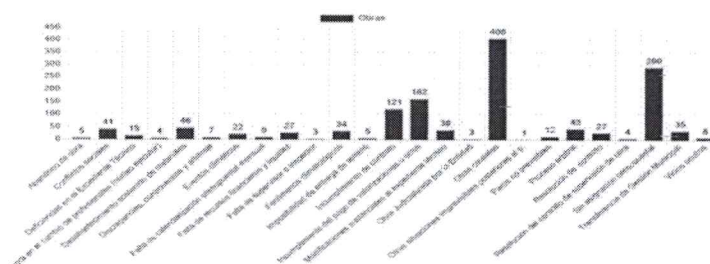
De acuerdo con información del **Sistema de Información de Obras Públicas de la Contraloría General de la República**, hasta la fecha existen **1,418 obras abandonadas** en el país, cuyo valor

asciende a **S/ 11,276,812,854**. Estas obras inconclusas involucran a **493 entidades públicas**, evidenciando una preocupante falta de gestión y supervisión en la ejecución de proyectos de infraestructura. La magnitud de este problema no solo genera sobrecostos y pérdida de recursos públicos, sino que también retrasa el acceso de la población a infraestructura esencial, como carreteras, hospitales, escuelas y sistemas de saneamiento.

OBRAS PARALIZADAS



OBRAS POR CAUSA DE PARALIZACIÓN



Fuente: <https://infobras.contraloria.gob.pe/infobrasweb/Infografias/Paralizadas>

Una de las principales preocupaciones radica en que muchas obras públicas han sido abandonadas poco después de iniciadas, sin que existan mecanismos efectivos que impidan que las empresas responsables continúen participando en nuevos procesos de contratación con el Estado. En numerosas ocasiones, empresas que han incumplido con sus obligaciones contractuales han logrado evadir sanciones a través de la creación de nuevas personas jurídicas o mediante la participación indirecta en licitaciones públicas, debilitando así los sistemas de control y fiscalización del Estado.

El abandono injustificado de obras públicas no solo impacta negativamente en la infraestructura esencial y en los servicios básicos para la ciudadanía, sino que también genera:

- **Sobrecostos** derivados de una nueva licitación y nuevos procesos de contrataciones de los proyectos.



- **Pérdida de recursos públicos** que podrían haber sido destinados a otras necesidades urgentes.
- **Retrasos significativos** en la entrega de infraestructura clave para el desarrollo social y económico del país.

Ante esta realidad, es imperativo implementar mecanismos más rigurosos de supervisión y control, así como fortalecer las normativas que regulan las contrataciones estatales. En esta línea, la presente iniciativa legislativa propone la creación de un Registro Nacional de Inhabilitación por Abandono de Obras, en el cual se incluirán tanto a personas jurídicas como a personas naturales que incurran en el abandono injustificado de una obra pública, impidiéndoles continuar contratando con el Estado.

Asimismo, con el objetivo de evitar que empresas sancionadas eludan la inhabilitación mediante la creación de nuevas razones sociales, se establece la prohibición de participar en procesos de contratación pública a aquellas entidades cuyos socios, directivos, representantes legales o gerentes generales tengan al menos un 5% de participación en empresas previamente sancionadas. Esta medida busca cerrar brechas normativas que han permitido que organizaciones con antecedentes de incumplimiento continúen operando bajo nuevas estructuras jurídicas, afectando la transparencia y eficiencia en la ejecución de proyectos estatales.

6

En este contexto, la propuesta legislativa plantea la modificación y adición de artículos en la **Ley General de Contrataciones Públicas N° 32069**, con el propósito de:

1. **Fortalecer las medidas de fiscalización** en la ejecución de obras públicas, asegurando un monitoreo más riguroso y eficiente de los proyectos, desde su adjudicación hasta su culminación.
2. **Reforzar las sanciones** para aquellas empresas que incumplan con sus obligaciones contractuales, estableciendo mecanismos más estrictos para su aplicación y garantizando que las penalidades sean efectivas y disuasorias.
3. **Prevenir el abandono de obras públicas**, evitando que continúe perjudicando a la población y generando sobre costos para el Estado. Se busca garantizar que los proyectos



de inversión pública sean culminados dentro de los plazos establecidos y en beneficio de la ciudadanía.

4. **Establecer sanciones para los funcionarios públicos** que incumplan con los requisitos normativos o carezcan de la capacitación adecuada para participar en los procesos de contratación con el Estado. Para ello, se requerirá la especialización y certificación correspondiente en materia de adquisiciones y gestión pública.
5. **Determinar la responsabilidad de las autoridades titulares de los pliegos presupuestarios**, quienes deberán velar por la idoneidad de los funcionarios designados en los comités de selección. En caso de nombrar a personal sin las competencias acreditadas, tanto la autoridad que designa como el funcionario que acepta el cargo sin la debida capacitación serán responsables y deberán ser sancionados ante las instancias correspondientes, como SERVIR.

Con estas disposiciones, se busca establecer un marco normativo más estricto que impida que empresas irresponsables continúen afectando el desarrollo de la infraestructura del país. Asimismo, se refuerza la rendición de cuentas en el sector público, asegurando que los recursos estatales sean administrados con eficiencia, transparencia y en beneficio de todos los peruanos.

7

Un caso emblemático de obra paralizada a nivel nacional es el Proyecto de Inversión Pública (PIP): "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Regional Zacarías Correa Valdivia de Huancavelica", ubicado en el distrito de Ascensión, provincia y departamento de Huancavelica (CUI: 2354781). Inicialmente, el presupuesto asignado fue de S/ 239,346,060.64; sin embargo, con la nueva elaboración del expediente técnico para la culminación de la obra, el costo proyectado se ha elevado a S/ 500,977,206.55, casi duplicando la inversión original. A pesar de esta grave situación, las empresas involucradas no han recibido sanciones efectivas y continúan contratando con el Estado, evidenciando la necesidad urgente de fortalecer los mecanismos de control y supervisión en la ejecución de obras públicas.

Este no es un caso aislado, a nivel nacional, existen numerosas obras paralizadas que afectan el desarrollo de las regiones y perjudican a la ciudadanía. La distribución de estas obras por departamento es la siguiente:



WILSON SOTO PALACIOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Amazonas	22	Huánuco	51	Moquegua	30
Ancash	73	Ica	10	Pasco	14
Apurímac	69	Junín	43	Piura	72
Arequipa	67	La Libertad	21	Puno	184
Ayacucho	115	Lambayeque	29	San Martín	16
Cajamarca	88	Lima	86	Tacna	47
Cusco	267	Loreto	31	Tumbes	8
Huancavelica	52	Madre de Dios	11	Ucayali	14

Provincia Constitucional del Callao 3



Departamento con mayor
número de obras
paralizadas a nivel
nacional

Cusco
267
S/ 1 202 369 747

ENTIDADES CON MÁS OBRAS PARALIZADAS A NIVEL NACIONAL

- Amazonas: 22 obras
- Huánuco: 51 obras
- Moquegua: 30 obras
- Áncash: 73 obras
- Ica: 10 obras
- Pasco: 14 obras
- Apurímac: 69 obras
- Junín: 43 obras
- Piura: 72 obras
- Arequipa: 67 obras
- La Libertad: 21 obras
- Puno: 184 obras
- Ayacucho: 115 obras
- Lambayeque: 29 obras
- San Martín: 16 obras
- Cajamarca: 88 obras
- Lima: 86 obras
- Tacna: 47 obras
- Cusco: 267 obras
- Loreto: 31 obras
- Tumbes: 8 obras
- Huancavelica: 52 obras
- Madre de Dios: 11 obras
- Ucayali: 14 obras
- Provincia Constitucional del Callao: 3 obras

8

El departamento con mayor número de obras paralizadas es Cusco, con 267 proyectos detenidos y una inversión comprometida de S/ 1,202,369,747.

Ante esta preocupante realidad, es imperativo implementar reformas que garanticen la ejecución efectiva de los proyectos de inversión pública, sancionando con severidad a las empresas



incumplidoras y fortaleciendo la fiscalización estatal. Solo así se podrá evitar el desperdicio de recursos, reducir la corrupción y asegurar que las obras destinadas al desarrollo y bienestar de la población sean culminadas en los plazos y condiciones establecidas.

Durante nuestras actividades en la semana de representación, hemos constatado innumerables casos de obras públicas paralizadas o abandonadas por empresas que incumplen sus responsabilidades contractuales. Esta situación, lejos de ser aislada, refleja un problema estructural en la gestión de la inversión pública en el Perú, con graves consecuencias para el desarrollo nacional y el bienestar de la población.

De acuerdo con el portal INFOBRAS de la Contraloría General de la República, en el país se encuentran registradas 24 607 obras públicas a nivel nacional, gestionadas por 2 205 entidades, con una inversión total de S/ 215 802 987 568. Este volumen de proyectos evidencia la magnitud del desafío que enfrenta el Estado para garantizar su correcta ejecución. En esta línea, César Candela, experto en gobierno y contratación

OBRAS PÚBLICAS

Totales obras	Importe total	Entidades
24 607	S/215 802 987 568	2 205

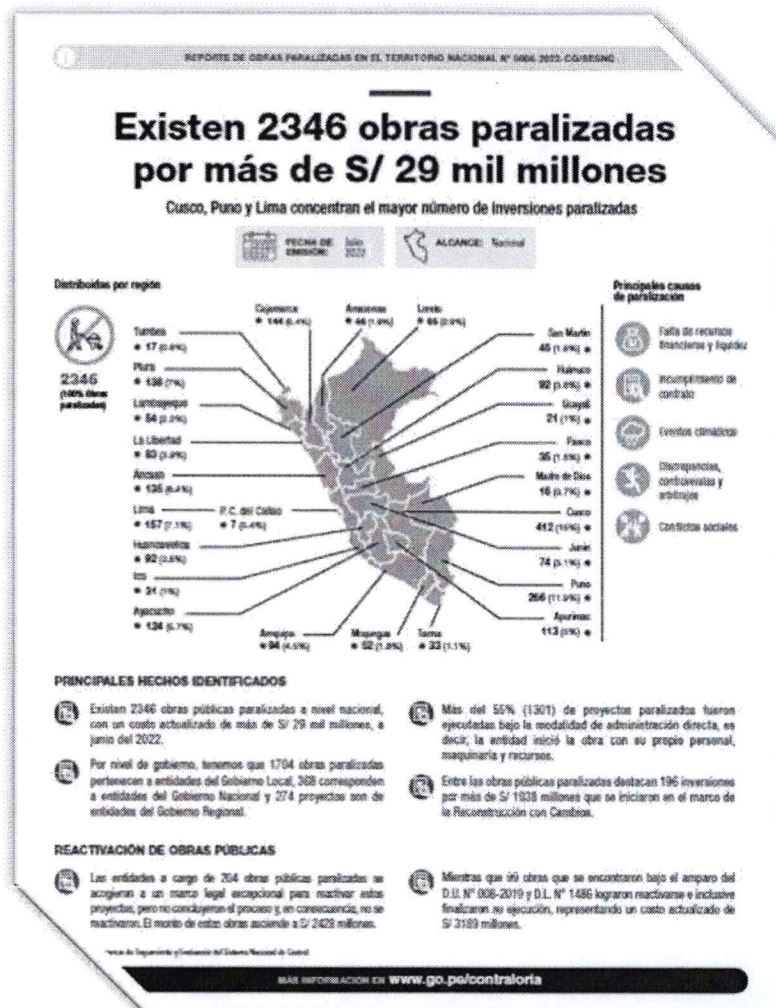
OBRAS POR NIVEL DE GOBIERNO

GOBIERNO NACIONAL	GOBIERNO REGIONAL	GOBIERNO LOCAL
1 556	2 812	19 754
S/ 72 931 835 945	S/ 51 794 650 653	S/ 82 368 988 567

pública, advierte que un factor crítico es la insuficiente capacitación de los funcionarios encargados de gestionar estas obras. La responsabilidad recae directamente en aquellos involucrados en la formulación de expedientes técnicos y en la supervisión de la ejecución, quienes, por falta de competencias técnicas o negligencia, contribuyen a los retrasos y paralizaciones que afectan a la ciudadanía.

El diario *La Gestión* reportó, con base en datos de la Contraloría General al 30 de junio de 2022, que existen 2,346 obras públicas paralizadas a nivel nacional, con un costo actualizado de más de S/ 29,732 millones. Para completar estas inversiones, se requieren más de S/ 14,653 millones, de los cuales S/ 6,715 millones corresponden al saldo del componente de infraestructura. Según

el Reporte de Obras Paralizadas en el Territorio Nacional, las principales causas incluyen la falta de recursos financieros y liquidez (611 obras, 27.2%), el incumplimiento de contrato por parte de las empresas (314, 12.2%), eventos climáticos (245, 14.9%) y discrepancias, controversias o arbitrajes (117, 4.3%), entre otros factores ¹. Estos datos, aunque referidos a 2022, son un indicio claro de las múltiples razones que convergen en la paralización de proyectos esenciales.



A esta problemática se suma la información más reciente de la Contraloría General, que entre agosto y diciembre de 2024 identificó 36,199 situaciones adversas en actividades de gestión pública en entidades de los gobiernos nacional, regional y local. De estas, 10,756 alertas corresponden al nivel nacional, 7,448 a gobiernos regionales y 17,995 a gobiernos locales. Además, mediante el control posterior, se emitieron 1,413 informes de auditoría de cumplimiento y servicios de control específico, identificando un perjuicio económico de S/ 478 millones y

¹ <https://gestion.pe/economia/contraloria-obras-paralizadas-hay-2346-obras-publicas-paralizadas-por-mas-de-s-29000-millones-alerta-contraloria-rmmn-noticia/?ref=gesr>. Revisado 16 de setiembre de 2022.

presuntas responsabilidades administrativas, civiles y/o penales en 6,047 funcionarios y servidores públicos, entre titulares, directivos, profesionales y técnicos. Estos hallazgos refuerzan la magnitud del problema y la necesidad de abordar tanto las fallas en la ejecución como las irregularidades en la gestión.



A lo largo de la historia republicana, la normativa sobre contratación pública ha evolucionado en respuesta a estos desafíos, pero aún está pendiente un cambio estructural hacia un marco legal más eficiente y eficaz que reduzca las deficiencias, combata la corrupción y garantice la culminación de obras de impacto social y duradero. Las empresas responsables de estas paralizaciones—tanto personas naturales como jurídicas—suelen eludir sus obligaciones mediante prácticas evasivas, como la creación de nuevos grupos empresariales para continuar contratando con el Estado mientras abandonan proyectos en dificultades. En el peor de los escenarios, se trata de compañías transnacionales que desaparecen tras incumplir, dejando a consorcios locales, proveedores y comunidades con las consecuencias de obras inconclusas.

Ante este panorama, proponemos la implementación de un instrumento normativo coercitivo que fortalezca la fiscalización y establezca sanciones severas contra los responsables de



incumplimientos contractuales. Esta medida debe abarcar no solo a las empresas como entidades jurídicas, sino también a sus socios, directivos y representantes legales, evitando que evadan responsabilidades mediante la constitución de nuevas sociedades. Asimismo, se debe prohibir a estas empresas –y a sus afiliadas– participar en futuras contrataciones con el Estado hasta que reparen el daño causado. Para complementar esta iniciativa, es esencial mejorar la capacitación de los funcionarios públicos, garantizar la calidad de los expedientes técnicos y agilizar los procesos de resolución de controversias, asegurando que los recursos destinados a la inversión pública se traduzcan en beneficios reales para la población.

Solo mediante reformas integrales que combinen prevención, sanción y profesionalización se podrá revertir esta crisis de obras paralizadas, reduciendo el desperdicio de recursos, fortaleciendo la confianza ciudadana y asegurando que los proyectos cumplan su propósito de impulsar el desarrollo nacional.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La propuesta legislativa se encuentra dentro del marco constitucional y legal vigente y requerirá la reglamentación necesaria para implementar el registro correspondiente.

Y por tanto la iniciativa no vulnera ninguna norma fundamental ni dispositivo legal de inferior jerarquía. Por el contrario, se alinea con los principios constitucionales de eficiencia, transparencia y protección del interés público, fortaleciendo el marco legal existente.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley no representa gasto para el Estado, dado que su propósito principal es establecer un marco normativo que restrinja la participación de personas jurídicas y naturales sean nacionales o extranjeras en contrataciones públicas al inscribirlas en un Registro Nacional de Inhabilitación por Abandono de Obras.

Esta medida inhabilita a quienes hayan incumplido sus obligaciones contractuales, abarcando tanto a las entidades directamente sancionadas como a cualquier intento de elusión mediante la creación de nuevas empresas, ya sea de forma directa o a través de terceros. La inhabilitación



permanecerá vigente hasta que se resuelva de manera definitiva la situación legal de la obra paralizada o inconclusa, lo que podrá determinarse mediante un acto administrativo firme, una resolución judicial definitiva o la culminación del procedimiento de solución de controversias, según corresponda.

Desde una perspectiva económica, los costos de implementación son mínimos y transitorios en comparación con los beneficios a mediano y largo plazo. La inversión inicial en el registro, la capacitación y los mecanismos de control será ampliamente superada por el ahorro generado al evitar pérdidas multimillonarias derivadas de obras paralizadas o inconclusas.

El fortalecimiento del marco normativo en materia de contrataciones públicas, lejos de ser una carga financiera, se configura como una herramienta estratégica para combatir la corrupción, reducir la ineficiencia administrativa y garantizar un mejor uso de los fondos públicos. La aprobación de esta iniciativa legislativa resulta, por tanto, imprescindible para proteger el interés público, optimizar la inversión estatal y asegurar la culminación de obras esenciales en beneficio de la sociedad peruana. En última instancia, esta propuesta no solo carece de impacto negativo en el presupuesto nacional, sino que representa una inversión en la sostenibilidad y el desarrollo integral del país.

IV. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente Proyecto de Ley se encuentra dentro del Acuerdo Nacional² vinculadas a las siguientes políticas:

Número 21. Desarrollo en infraestructura y vivienda.

Nos comprometemos a desarrollar la infraestructura y la vivienda con el fin de eliminar su déficit, hacer al país más competitivo, permitir su desarrollo sostenible y proporcionar a cada familia las condiciones necesarias para un desarrollo saludable en un entorno adecuado. El Estado, en sus niveles nacional, regional y local, será el facilitador y regulador de estas actividades y fomentará

² <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>



la transferencia de su diseño, construcción, promoción, mantenimiento u operación, según el caso, al sector privado.

Número 24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente

Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno.

Número 26. Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas

Nos comprometemos a afirmar, en la sociedad y el Estado, principios éticos y valores sociales que promuevan la vigilancia ciudadana y que produzcan niveles crecientes de paz, transparencia, confianza y efectiva solidaridad.